

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 13.807, interpuesto contra Decreto de este Ministerio de fecha 12 de diciembre de 1963 y las Ordenes ministeriales para su posterior desarrollo de 31 de marzo de 1964 y 25 de mayo de 1965, por la «Asociación de Radiotelegrafistas Españoles».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.807, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Asociación de Radiotelegrafistas Españoles», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Decreto de este Ministerio de 12 de diciembre de 1963, ampliado a las Ordenes ministeriales de 31 de marzo de 1964, y 25 de mayo de 1965, estableciendo los títulos profesionales del Servicio Radioeléctrico de las Marinas Mercante y de Pesca, se ha dictado, con fecha 17 de mayo de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Asociación de Radiotelegrafistas Españoles» contra el Decreto número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y de las Ordenes ministeriales para su posterior desarrollo de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 7 de julio de 1967 por la que se amplía la de 20 de abril de 1966 que concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la Entidad «Firestone Hispania, S. A.», por exportaciones de neumáticos.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Firestone Hispania, S. A.», de Basauri (Vizcaya), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 20 de abril de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes, para importar algodón floca como reposición del utilizado en la fabricación de los tejidos de lana incorporados a neumáticos previamente exportados, solicita le sea ampliada dicha concesión en el sentido de poder reponer también con franquicia arancelaria el algodón floca utilizado en la fabricación de correas transportadoras.

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión autorizada por Orden del Ministerio de Comercio de 20 de abril de 1966 a «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», cuyos apartados primero y segundo quedarán redactados como sigue:

Primero.—Se concede a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Basauri (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de algodón floca, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación bien de los tejidos de lana incorporados a neumáticos bien en las correas transportadoras, previamente exportados

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 1.000 kilogramos exportados de neumáticos podrán importarse con franquicia arancelaria 11,300 kilogramos de algodón floca.

Por cada metro cuadrado y capa en las correas transportadoras de tipo 28 onzas exportado podrán importarse con franquicia arancelaria noventa y tres gramos de algodón floca; y

Por cada metro cuadrado y capa en las correas transportadoras de tipo 32 onzas exportado podrán importarse con

franquicia arancelaria un kilogramo con quince gramos de algodón floca.

No existen más mermas que el 20,5 por 100 en las correas transportadoras. Estas mermas son inaprovechables y no existen subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de julio de 1967:

DIVISA	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,882	60,062
1 Dólar canadiense	55,525	55,692
1 Franco francés nuevo	12,212	12,248
1 Libra esterlina	166,936	167,438
1 Franco suizo	13,837	13,878
100 Francos belgas	120,644	121,007
1 Marco alemán	14,946	14,990
100 Liras italianas	9,591	9,619
1 Florin holandés	16,617	16,667
1 Corona sueca	11,626	11,660
1 Corona danesa	8,630	8,655
1 Corona noruega	8,376	8,401
1 Marco finlandés	18,597	18,652
100 Chelines austriacos	232,069	232,767
100 Escudos portugueses	208,162	208,788

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 1672/1967, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Cruz Martínez Esteruelas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Cruz Martínez Esteruelas, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general
del Movimiento.
JOSE SOLIS RUIZ

DECRETO 1673/1967, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Alejandro Rodríguez de Valcárcel, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general
del Movimiento.
JOSE SOLIS RUIZ